

Estatutos del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C.

CAPITULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, OBJETO, Y DOMICILIO DEL COLEGIO

Artículo 1

El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos México, A.C. es una Asociación Civil constituida conforme a lo dispuesto en los artículos 44° (cuarenta y cuatro), 45° (cuarenta y cinco), y demás relativos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° (cinco) Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México en asuntos de orden común y en todos los Estados Unidos Mexicanos en asuntos de orden federal y su Reglamento. Para su expedita identificación, la asociación podrá utilizar el nombre corto "Colegio Nacional de QFB México, A.C." o bien, las siglas "CNQFBM, A.C.", por lo que en lo sucesivo se emplearán indistintamente las denominaciones "Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos Biólogos, México, A. C.", "Colegio Nacional de QFB México, A.C." o "CNQFBM, A.C." y para fines de estos estatutos se usará el término "Colegio".

Artículo 2

El plazo por el que se constituye el "Colegio" será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la correspondiente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.

Artículo 3

El Colegio tiene por objeto:

I. Vigilar el ejercicio de los profesionales de la ciencias químico farmacéuticas para que los profesionales titulados de licenciaturas lo hagan con título y cédula profesional legalmente expedidos de: Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Farmacobiólogo, Químico Bacteriólogo y Parasitólogo, Licenciado en Farmacia, Ing. Químico Farmacobiólogo, Químico Farmacéutico, Químico Clínico, Químico Biólogo Clínico, Licenciado en Análisis Químico Biológicos, Químico Farmacéutico Biotecnólogo, Ingeniería en Farmacobiología, Lic. en Bioquímica Diagnóstica, Ingeniería Farmacéutica, Químico Farmacéutico Industrial, Licenciado en Ciencias Farmacéuticas, Ingeniero Bioquímico; y las demás carreras relacionadas con el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas que surjan en el futuro previa aceptación de la Asamblea y que correspondan fundamentalmente a una misma actividad y profesión científica.

II. Vigilar que el ejercicio de estas profesiones realice sus

actividades conforme a la ley y a la ética profesional, sean o no miembros del "Colegio", defendiéndolas legalmente contra las actividades de personas que ejerzan sin título.

III. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.

IV. Promover las reformas legislativas benéficas para el apoyo y protección de los profesionales de las ciencias químico farmacéuticas, relacionada con el ejercicio de la profesión.

V. Formar lista de sus asociados por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social.

VI. Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social. (Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Artículo 50 inciso "n").

VII. Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades competentes, las violaciones a la Ley de Profesiones por parte de la persona o personas agrupadas que no ejerzan la química, la farmacia y la biología.

VIII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.

IX. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando ambos acuerden someterse a dicho arbitraje.

X. Representar a sus asociados ante la Dirección General de Profesiones.

XI. Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección General de Profesiones.

XII. Asesorar a las instituciones de educación superior relacionadas con el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, en la elaboración o actualización de planes de estudios.

XIII. Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional..

XIV. Prestar colaboración al poder público como cuerpo consultor respecto a los problemas de las ciencias químico farmacéuticas.

XV. Formar listas de peritos profesionales de sus ramas por especialidades.

XVI. Velar porque los puestos públicos en los que se requiera conocimientos del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, sean desempeñados por los profesionales respectivos; con títulos expedidos legalmente y debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

XVII. Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus asistentes a la Asamblea, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del "Colegio".

XVIII. Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes.

XIX. Gestionar el registro de los títulos de sus asociados y vigilar el registro legal de los títulos y cédulas profesionales de sus agremiados; y.

XX. Proponer los honorarios profesionales.

Artículo 4

El domicilio del "Colegio" es la Ciudad de México, dentro de cuya jurisdicción se establecerán sus oficinas y tiene facultades para establecer representaciones en los diferentes Estados de la República Mexicana denominados "Capítulos Regionales" en todo el país, previo acuerdo mayoritario de su Consejo Directivo; sin que con ello se entienda por cambiado este domicilio. El "Colegio" puede tener representación en la zona metropolitana.

Artículo 5

El "Colegio", podrá disolverse anticipadamente en los siguientes casos:

I. Por acuerdo legal de la Asamblea General, a la que concurrirán cuando menos las tres cuartas partes de los asociados activos registrados del "Colegio"; siempre que la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

II. Por resolución de la autoridad competente, en los casos que señale la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 6

Acordada la disolución anticipada, la propia Asamblea que conozca de la disolución, designará a uno o más Liquidadores que procederá(n) de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Formulará un balance general de activo y pasivo y procederá a inventariar los bienes (por artículos 2670 y siguientes del Código Civil para la Ciudad de México, que se requieran, para cubrir las deudas y compromisos económicos.

- b) En caso de disolución del "Colegio", sus bienes remanentes, una vez cubiertas sus deudas, se aplicarán a la Secretaría de Salud para ser destinados a la asistencia pública; sin que ninguno de los asociados del "Colegio" tenga derecho a pedir para él, parte de ellos.

Artículo 7

El "Colegio" es mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiriera un interés o participación en esta Asociación, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del "Colegio" adquiriera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Asociación; y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8

El "Colegio" tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar el ejercicio de los profesionistas titulados del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas para que estos realicen sus actividades conforme a la Ley y a la ética profesional, sean o no asociados del "Colegio"; asesorándolos legalmente contra las actividades de personas, que ejerzan sin título o con título, ajeno al área de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

II. Agrupar a todos los profesionistas de las Ciencias Químico Farmacéuticas que cuenten con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.

III. Promulgar, fomentar y estimular el estudio de las Ciencias Químico Farmacéuticas, por medio de conferencias, cursos, diplomados, seminarios, folletos, revistas, medios digitales, uso de redes y todos aquellos medios convenientes que tuvieren que emplearse.

IV. Ofrecer un sistema de información digital y/o impreso en Ciencias Químico Farmacéuticas, para beneficio de sus asociados.

V. Actuar de árbitro en los conflictos entre sus propios asociados, así como entre éstos y sus clientes, cuando ambos acuerden someterse a dicho arbitraje.

VI. Gestionar en la Dirección General de Profesiones el registro

de cada uno de sus asociados y fungir como representante de éstos ante esa dicha Dirección.

VII. Fomentar las relaciones y comunicación entre los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas y los demás profesionales relacionados con la salud.

VIII. Promover congresos y convenciones de profesionistas del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, para el estudio de los problemas relacionados con la profesión y concurrir a los que convocaren otras organizaciones afines, propugnando por la unificación y solidaridad de todos los profesionistas del área de las Ciencias Químico - Farmacéuticas en los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Prestar Servicio Social profesional a través de todos sus asociados, de acuerdo con la actividad profesional de cada uno de ellos.

X. Llevar un registro de los trabajos que desempeñan anualmente sus asociados, en ese Servicio Social Profesional.

XI. Velar porque los puestos públicos en los que se requiera conocimientos del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, sean desempeñados por los profesionales respectivos; con títulos expedidos legalmente y debidamente registrados.

XII. Denunciar ante la Secretaria de Educación Pública o ante las autoridades competentes, las violaciones a la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional; relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

XIII. Prestar colaboración al poder público como cuerpo consultor, respecto a los problemas del área de Ciencias Químico Farmacéuticas.

XIV. Formar lista de peritos profesionales de sus ramas por especialidades, que serán las únicas que sean de referencia oficial.

XV. Distinguir y premiar a los profesionistas relacionados con el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas que lo ameriten por:

- a. Servicios distinguidos de beneficio social.
- b. Perseverancia en el ejercicio profesional.
- c. Notoria dedicación a la enseñanza profesional o a la investigación farmacéutica.
- d. Actividades notables en el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

XVI. Defender los intereses gremiales de sus asociados, representándolos colectivamente ante toda clase de autoridades del país; incluyendo la facultad de promover juicios, recursos administrativos y judiciales, comprendido el juicio de amparo en contra de leyes u otra clase de disposiciones gubernamentales, que vulneren, restrinjan o limiten indebidamente el ejercicio

profesional de sus asociados y así mismo, defender los intereses gremiales de sus asociados ante comisiones o consejos técnicos de estudio.

XVII. Delimitar el campo del ejercicio profesional; en la inteligencia de que esas funciones las realizará el "Colegio" a través de su Consejo Directivo, de las comisiones, comisionados especiales que la Asamblea o el mismo Consejo Directivo designen.

XVIII. Vigilar la actualización permanente de los profesionistas del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, a través de procesos de certificación y recertificación del ejercicio profesional.

XIX. Modificar o reformar los estatutos del "Colegio", depositando un ejemplar en la Dirección General de Profesiones.

XX. Establecer convenios de colaboración con los colegios de profesionistas del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, con la finalidad de llevar a cabo actividades conjuntas, en pro del desarrollo de la profesión químico - farmacéutica.

XXI. Representar a los asociados ante dependencias oficiales, organismos públicos y privados, para salvaguardar sus derechos profesionales.

XXII. Participar en la discusión y análisis de asuntos de interés público de aplicación nacional, que sean importantes para los asociados y afecten los intereses de la profesión con gobiernos y organizaciones nacionales.

XXIII. Proponer la adopción de normas y lineamientos para la formación académica de los profesionistas del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, a las instituciones de educación superior, velar por que la educación que se imparta sea de alto nivel y calidad acorde con los requerimientos nacionales.

XXIV. Proporcionar a los asociados un servicio de bolsa de trabajo.

XXV. Hacer uso de todos los medios legales a su alcance y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, encauzados a la realización de su objeto y fines.

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la demás leyes, reglamento y disposiciones legales, que se le determinen.

XXVII. Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la rama profesional a la que pertenecen.

XXVIII. Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos del "Colegio".

XXIX. Adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como

adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

XXX. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales del "Colegio".

XXXI. Las demás que expresamente le señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su reglamento en materia de Colegios de Profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 9

El gobierno y administración del "Colegio" estarán a cargo de los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados del "Colegio".
- II. El Consejo Directivo del "Colegio".
- III. Junta de Honor.
- IV. El Consejo Consultivo.
- V. Las Comisiones permanentes, transitorias y especiales.
- VI. Los Capítulos Regionales.
- VII. El Órgano Ejecutivo.

La jerarquía de estos órganos corresponderá al orden en que se numeran en el párrafo anterior.

CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

La Asamblea General será el órgano supremo del "Colegio" y tendrá las más amplias facultades para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la constitución, funcionamiento y modificaciones del "Colegio", los órganos ejecutores de los acuerdos tomados por la Asamblea serán: el Consejo Directivo, la Junta de Honor, el Consejo Consultivo, las Comisiones Permanentes, las Transitorias y las Especiales que designe la propia Asamblea o el Consejo Directivo, los Capítulos Regionales, así como el Órgano Ejecutivo.

Artículo 11

La Asamblea General estará constituida por todos los asociados con membresía vigente con derecho a voz y voto, asociados con derecho a voz, asociados vitalicios, así como todos los miembros del Consejo Directivo, de la Junta de Honor, Consejo Consultivo y de las Comisiones; la cual será moderada por el Secretario Administrativo, siendo apoyado por personal del Órgano Ejecutivo durante el

desarrollo de la Asamblea.

Artículo 12

Las Asambleas Generales se reunirán cuando menos una vez al año, en el mes de febrero; en donde se rendirá informe de las actividades del "Colegio" durante el ejercicio anterior; a excepción del año en que ocurran elecciones de Consejo Directivo. El Consejo Directivo del "Colegio", en acuerdo tomado por mayoría de votos de sus asociados, podrá convocar por escrito a Asamblea General Extraordinaria las veces que lo considere necesario o cuando el caso lo amerite, para tratar cuestiones urgentes que afecten al "Colegio" o a las actividades profesionales de sus asociados en general.

Artículo 13

Las Asambleas se constituirán legalmente con el cincuenta por ciento más uno del número de asociados del "Colegio", en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de asociados que concurran.

Artículo 14

Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de México previa convocatoria. Las convocatorias deberán publicarse y/o enviarse a través de medios electrónicos, o darse a conocer por cualquier otro medio de comunicación que el Consejo Directivo considere pertinente, a todos y cada uno de los asociados cuando menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea; en la misma se indicará el día, hora, lugar y orden del día de conformidad a la cual se llevará la asamblea.

Se deberá establecer en la misma convocatoria, que en caso de no reunirse en primera convocatoria el quórum requerido, la asamblea quedará citada en la segunda convocatoria para treinta minutos más tarde; celebrándose esta independientemente del número de sus asistentes. Las convocatorias realizadas a través de medios electrónicos deben enviarse a las direcciones electrónicas que los propios asociados proporcionen y que consten en el registro correspondiente del "Colegio", teniendo el Órgano Ejecutivo y el asociado, la obligación de mantener actualizado dicho registro.

Sólo se tratará por la asamblea, los asuntos señalados; pero agotados éstos, si en la reunión se acordara por mayoría de los asistentes que se tratase algún otro asunto de interés general, se podrá resolver legalmente sobre éste; siempre que, al votarse, las resoluciones se tomen por la mitad más uno de los asistentes iniciales a la asamblea.

Todos los miembros del Consejo Directivo y al menos un miembro de la Junta de Honor, del Consejo Consultivo y de las Comisiones, tienen la obligación de asistir a la asamblea.

Artículo 15

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas aquéllas que se citen para tratar cuestiones urgentes e importantes para la vida del "Colegio", debiéndose convocar por el Consejo Directivo, por la Junta de Honor o por un número de veinticinco asociados del "Colegio"; estos dos últimos podrán hacerlo en caso de que después de diez días de solicitado al Consejo Directivo, no saliere la convocatoria.

Las convocatorias deberán publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria; en la misma, se hará notar que, si a la hora señalada no se reúne el quórum requerido, la Asamblea quedará citada en segunda convocatoria para treinta minutos más tarde, celebrándose ésta cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 16

Las votaciones de las Asambleas serán individuales, públicas o secretas y seguirán el procedimiento establecido.

Artículo 17

Las votaciones que requieren protocolización ante notario público serán:

I. Reforma o modificaciones a los Estatutos.

II. Referendo para consultas de importancia nacional, regional o local.

III. Elección de miembros del Consejo Directivo en que se considerarán designados, los que obtengan mayor número de votos para cada nombramiento, independientemente del número total de asociados que esos votos representen; pero dando la información necesaria y la oportunidad de votar a todos los asociados.

Artículo 18

De toda Asamblea, se levantará acta, en la que se hará constar la convocatoria con el orden del día, las cuestiones tratadas y los acuerdos tomados por la Asamblea precisando los asistentes y votos aprobatorios de los acuerdos tomados. Las actas deberán estar suscritas por el Secretario Administrativo en turno o quién designe la Asamblea.

Artículo 19

Son facultades de la Asamblea:

I. Conocer y aprobar en su caso, los informes del Consejo Directivo.

II. Conocer las renunciaciones de los asociados del Consejo Directivo y ratificar las sustituciones propuestas por el mismo Consejo.

III. Ratificar, revocar o modificar la posición del Consejo Directivo en los casos de apoyo solicitado por algún asociado del "Colegio".

IV. Conocer y resolver de todos y cada uno de los asuntos señalados en el orden del día, así como de los que se plantearen con motivo del cumplimiento o incumplimiento de los fines del "Colegio".

V. Decidir sobre la cooperación que deba prestar el Colegio a otras organizaciones similares, sobre actividades de trascendencia para el ejercicio de la profesión, de las ramas profesionales de este "Colegio".

VI. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados con membresía vigente y las de inscripción de los nuevos asociados del "Colegio".

VII. Decidir con al menos las dos terceras partes ~~mayoría~~ de los asociados presentes, sobre la disolución anticipada del "Colegio".

VIII. Decidir respecto a modificaciones o reforma a los estatutos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Por iniciativa del Consejo Directivo.
- b) Por iniciativa de alguna de las Comisiones ya sean permanentes, transitorias o especiales.
- c) Por iniciativa de no menos de diez de sus asociados.
- d) En los casos (b) y (c) las iniciativas de modificaciones o reformas se presentarán por escrito y el Consejo Directivo emitirá un dictamen al respecto.
- e) Si es conducente, el Consejo Directivo, someterá a votación de la Asamblea General la iniciativa de modificaciones o reformas, debiéndose aprobar por dos terceras partes de la Asamblea.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20

El Consejo Directivo es el órgano de representación del "Colegio", estará constituido de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Vicepresidente.
- III. Secretario Administrativo.
- IV. Subsecretario Administrativo.
- V. Secretario Técnico Científico.
- VI. Subsecretario Técnico Científico.
- VII. Tesorero y
- VIII. Subtesorero.

El Consejo Directivo, gozará de las más amplias facultades de representación por medio de su Presidente.

Artículo 21

Son facultades del Consejo Directivo:

I. Observar y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y de su Código de Ética.

II. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General, de la Junta de Honor y del Consejo Consultivo.

III. Representar legalmente al "Colegio" ante las autoridades y particulares.

IV. Dirigir el funcionamiento y administrar el patrimonio del "Colegio", realizando los actos que fueran necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de este.

V. Acreditar a los Presidentes de los Capítulos Regionales, así como designar entre sus asociados quiénes ocuparán los cargos de Secretarios Propietarios y Suplentes, además de informar a la Asamblea General a este respecto. Nota: En Colegio no tenemos los lineamientos para acreditar los capítulos regionales.

VI. Informar a la Asamblea General respecto de las Comisiones Permanentes, Transitorias y Especiales y acreditar al Presidente y Vicepresidente

VII. Ratificar, nombrar o remover a los funcionarios y empleados del Órgano Ejecutivo.

VIII. Formular programas de trabajo, que garanticen continuidad y congruencia con los fines del "Colegio".

IX. Mantener a los asociados permanentemente informados y actualizados, en relación con las actividades del "Colegio". El Consejo Directivo podrá emitir declaraciones públicas a nombre del "Colegio"; para esto deberá observar las disposiciones del reglamento respectivo, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea. Nota: No hay un reglamento.

X. Autorizar presupuestos para la operación del "Colegio".

XI. Nombrar con asociados de su propio cuerpo o en general, de la Asamblea, escrutadores o comisiones especiales que lo auxilien en el cumplimiento de sus funciones. Para la atención de asuntos relacionados con la protección y defensa de los intereses del "Colegio".

XII. Organizar el proceso de rotación entre ex-presidentes, con objeto de que quede integrado el Consejo Consultivo.

XIII. Formular en coordinación con el Consejo Consultivo, el Reglamento de Elecciones, sus modificaciones y someterlo a la

Asamblea General para su aprobación;

XIV. Formular los Reglamentos Internos y Manuales necesarios para el mejor funcionamiento del "Colegio", en particular los correspondientes a la integración y operación de los Comisiones permanentes.

XV. Dictaminar respecto a la admisión o exclusión de aspirantes a asociados, que presente la Comisión de Membresía, justificando por escrito, en su caso, la causa del rechazo de una solicitud de inscripción.

XVI. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

XVII. Determinar el monto de las cuotas de admisión.

XVIII. Representar al "Colegio" con poder general, para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusulas o poder especial; desistirse de amparos en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil, las que ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de carácter penal y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales y federales autoridades de trabajo; para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo enumerado anteriormente; para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554, para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Título y operaciones de crédito; para conferir poderes generales y especiales con las facultades que se acuerden, y revocarlos, y llevar a cabo todos los actos necesarios para la buena marcha del "Colegio".

XIX. Establecer las estrategias para obtener los recursos financieros necesarios, para llevar a cabo los programas del "Colegio", a través de los medios y procedimientos institucionalizados que salvaguarden la autonomía del mismo.

XX. Promover una organización que permita desarrollar sus actividades en forma efectiva, armónica y participativa.

XXI. Las demás que le confiera la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, la Asamblea General y los presentes Estatutos.

XXII. El Consejo Directivo deberá elaborar, revisar y autorizar los reglamentos correspondientes que rigen las actividades de las Comisiones, de los capítulos regionales y grupos de trabajo.

Artículo 22

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y a sesión extraordinaria cuando se requiera. Para sesión extraordinaria del Consejo lo deberá convocar el Presidente o a pedimento de 2 o más miembros del mismo Consejo; y lo deberá

convocar por escrito el Secretario Administrativo. El Consejo Directivo legalmente establecerá la sesión, si están presentes la mitad más uno de sus miembros. En caso de inasistencia del Presidente el Vicepresidente, dará inicio a la sesión, en caso de que ambos no asistan se dará por cancela y se convocara en otra fecha. De cada sesión se levantará un acta suscrita por el Secretario Administrativo, en la que se registren los acuerdos tomados. En los casos necesarios, los acuerdos se llevarán a votación por mayoría y en caso de empate el voto de calidad debe corresponder al Presidente o en su ausencia, el Vicepresidente.

Artículo 23

El Consejo Directivo será el ejecutor de los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta de Honor y está obligado a vigilar a las Comisiones y al Órgano Ejecutivo, con el fin de que cumplan con sus obligaciones y en todas sus actividades, vigilará para que se realicen los fines del "Colegio".

Artículo 24

Para poder formar parte del Consejo Directivo, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos dos años de antigüedad en el "Colegio".
- II. Haber formado parte del Consejo Directivo o de alguna Comisión dentro del "Colegio", al menos dos años previos a la elección.
- III. Cumplir con las disposiciones que emita el Consejo Consultivo.
- IV. Como miembro del Consejo Directivo en función no podrá presidir, ni vicepresidir ninguna comisión de trabajo durante ese periodo.

Artículo 25

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, sus funciones serán honoríficas y por consecuencia, las desempeñarán sin estipendio alguno. Podrán ser reelectos y para ocupar sus cargos, deberán haber obtenido la mayoría de votos en la Asamblea convocada para tal efecto. En el caso del Presidente, este podrá ser reelecto hasta por un máximo de dos periodos no consecutivos. Ningún miembro del Consejo Directivo, podrá formar parte de alguna de las Comisiones en función que integran al Colegio.

Artículo 26

Las bases para la elección de miembros del Consejo Directivo, estarán a cargo del Consejo Consultivo, así como de un reglamento. Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados en Asamblea

General considerando las siguientes reglas:

I. El Consejo Directivo convocará a elecciones ordinarias, con una anticipación mínima de dos meses al día de la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección, debiendo enviar a cada asociado la convocatoria y el reglamento vigente para el proceso de elección.

II. El Presidente saliente del Consejo Directivo, no podrá participar como candidato contendiente para el periodo inmediato siguiente, para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Subtesorero, Secretario Técnico Científico, Subsecretario Técnico Científico, Secretario Administrativo o Subsecretario Administrativo.

III. Las candidaturas propuestas, se realizarán por planillas y se inscribirán ante el Consejo Consultivo en funciones; con un mínimo de un mes de anticipación al día de la elección, para vicepresidente, subsecretario administrativo, subsecretario técnico científico y subtesorero. Ya que los que están para el periodo inmediato en función automáticamente pasarán a ser presidente, secretario administrativo, secretario técnico científico y tesorero.

IV. En caso de que alguno de los puestos de los titulares no pudieran ser cubiertos por los suplentes en función, este puesto quedar libre para votación bajo los mismos términos que la elección de los suplentes.

V. La solicitud de registro deberá contener para cada planilla:

1. Nombre y firma de cada candidato (vicepresidente, subsecretario administrativo, subsecretario técnico científico y subtesorero)

2. Su currículum vitae conteniendo sus antecedentes y experiencia profesionales, carta motivo y declaración de conflicto de intereses.

3. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá presidir alguna asociación alterna al Colegio, al menos en el periodo que participe activamente en el Colegio.

4. Todos los miembros del Consejo Directivo deberán firmar carta de confidencialidad y protección de datos ante el "Colegio".

5. Puesto para el que se le postula e ir acompañado de las firmas de apoyo de, cuando menos 10 asociados con derecho a voto.

6. Asimismo deberá presentarse un plan de trabajo, el cual será analizado por el Consejo Directivo y el Consejo Consultivo.

VI. Si algún miembro de la Junta de Honor, del Consejo Directivo o del Consejo Consultivo, desea presentar su candidatura para alguno de los puestos del nuevo Consejo Directivo, deberá renunciar a su puesto en forma previa 8 días antes al registro oficial, de la planilla de la cual forma parte.

VII. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, así como los antecedentes profesionales de los candidatos y el plan de trabajo respectivo; el Consejo Consultivo hará llegar a los asociados un comunicado anunciando la conformación de las planillas, con una anticipación de cuando menos 15 días previo a la fecha de la elección.

VIII. Dentro de la Asamblea General convocada para ese propósito y una vez concluido el proceso electoral, el Presidente de Consejo Consultivo, hará la declaración formal respecto a la integración del Consejo Directivo entrante. En una ceremonia posterior a programarse en un periodo no mayor a 21 días naturales, el Presidente del Consejo Consultivo, tomará la protesta de cumplimiento del encargo a los miembros del nuevo Consejo Directivo; en la cual el Presidente saliente presentará su Informe de Actividades y el Presidente entrante su Plan de Trabajo a los asociados.

IX. El Consejo Directivo entrante designará a los miembros de las Comisiones Permanentes, Transitorias y Especiales y lo informará en la ceremonia antes mencionada.

X. Las comisiones transitorias y especiales podrán cambiar a permanentes por votación en Asamblea o bien desaparecer.

XI. En caso de una elección extraordinaria el Consejo Consultivo establecerá las reglas para llevar a cabo la elección y las hará del conocimiento de los asociados al menos 20 días naturales antes de la convocatoria al proceso extraordinario.

Artículo 27

Para la elección de miembros del Consejo Directivo, convocada para tal efecto; deberán concurrir cuando menos la mitad más uno de los asociados activos registrados del "Colegio" que cumplan con las bases establecidas para tal caso y sólo en el caso de que no hubiere quórum en la primera convocatoria; la Asamblea que se reúna por virtud de la segunda convocatoria 30 minutos después de la primera convocatoria, llevándose a cabo la elección, con los asociados que concurren y se elegirá a los miembros del Consejo Directivo por mayoría de votos; mediante voto individual secreto, pudiendo ser público, en caso de ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 28

Si por alguna circunstancia no se hiciere oportunamente la elección o no tomen posesión los miembros del Consejo Directivo electo, continuarán en sus funciones el Consejo Directivo anterior; hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión del cargo, esto solo será hasta por un periodo no mayor a 30 días después de la elección. En caso de que se exceda el periodo, se convocará a Asamblea Extraordinaria para una nueva elección.

Artículo 29

Los asociados del "Colegio" que no asistan a la Asamblea, que se convoque para la elección de miembros del Consejo Directivo; podrán enviar voto individual secreto desde el lugar en que se encuentren, por envío postal certificado con acuse de recibo o por apoderado al Consejo Consultivo en la sede del "Colegio" o hacerse representar por apoderado en la Asamblea; quienes quedarán sujetos a la regulación establecida por el Consejo Consultivo. En estos casos, los votos de los ausentes para los efectos del quórum se considerarán como asociados presentes, pero sólo para la elección de miembros del Consejo Directivo. Todos los asociados que deseen votar personalmente, por escrito o a través de apoderado, deberán acreditar su derecho al voto a satisfacción de los escrutadores designados para este fin; con base en los requisitos previstos en los presentes estatutos. Los sufragios emitidos por conducto de apoderado o a través de la Consejo Consultivo, no deberán exceder del 33% del total de la votación final que se emita a favor de alguna propuesta.

Artículo 30

Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de febrero la lista de nuevos asociados para presentar en Asamblea General y remitir un directorio de sus miembros activos del ejercicio anterior a la Dirección General de Profesiones haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

Artículo 31

Las facultades del Presidente del Consejo Directivo son:

I. Representar al "Colegio" y al Consejo Directivo ante autoridades, instituciones, entidades particulares y agrupaciones similares.

II. Presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias, las sesiones del Consejo Directivo y decidir sobre las cuestiones de trámite que sean pertinentes.

III. Como Presidente saliente presentar y entregar al Presidente electo un informe por escrito que contenga las actividades ejecutadas y pendientes, así como los estados financieros del "Colegio", en el último año.

IV. Como Presidente entrante debe entregar por escrito e informar el plan de trabajo del periodo.

V. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo enviando la convocatoria a los integrantes del Consejo Directivo. En el caso de Asamblea General enviará la convocatoria a los asociados por medio

del Secretario Administrativo.

VI. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones.

VII. Firmar la correspondencia del "Colegio".

VIII. Dar prioridad a la planeación de actividades del "Colegio" para el cabal cumplimiento de sus objetivos, con base al desarrollo de programas específicos que garantice continuidad y congruencia en la consecución de metas.

IX. La ausencia temporal o definitiva del Presidente será suplida por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente, entrará en funciones como Presidente y un miembro de la Junta de Honor será designado como Vicepresidente, por acuerdo de la misma Junta de Honor. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Junta de Honor designará a uno de sus miembros quien fungirá como Presidente en funciones y estará obligado a convocar a elecciones dentro del periodo de no más de 60 días naturales.

X. El Presidente deberá distribuir las actividades de representación y coordinación entre los miembros del Consejo Directivo considerando el tipo de actividad a realizar.

XI. Las demás que le señale las Leyes Mexicanas aplicables, y estos Estatutos.

Artículo 32

Las facultades del Vicepresidente del Consejo Directivo son:

I. Participar activamente apoyando o sustituyendo sus funciones al Presidente en los casos de falta, ausencia o bien toda aquella actividad asignada por el Consejo Directivo.

II. Coordinar la revisión de los diferentes reglamentos Internos que rijan al "Colegio".

III. Supervisar los trabajos de organización que las actividades del "Colegio" requieran.

IV. Coordinar y supervisar las actividades de las comisiones obligatorias del "Colegio".

V. Las demás que le señale las Leyes Mexicanas Aplicables y estos Estatutos.

Artículo 33

Las facultades del Secretario Administrativo son:

I. Gestionar la correspondencia interior del "Colegio" con todos

los asociados del mismo, a quien les comunicará los acuerdos tomados.

II. Enviar la convocatoria para la Asamblea General o Extraordinaria a cada uno de los asociados, con la anticipación establecida por estos estatutos.

III. Enviar los citatorios para las reuniones de Consejo Directivo a sus miembros, al menos con ocho días de anticipación.

IV. Levantar las actas de las Asambleas Generales y las minutas de las sesiones del Consejo Directivo.

V. Apoyar al Presidente en la contratación del personal y organización del Órgano Ejecutivo que el "Colegio" requiera, para su mejor funcionamiento.

VI. Las demás que le señale las Leyes Mexicanas Aplicables y estos estatutos.

Artículo 34

Las facultades del Secretario Técnico-Científico son:

I. Fomentar y sostener relaciones con organizaciones científicas relacionadas a las Ciencias Químico Farmacéuticas que permitan establecer vínculos de colaboración enfocados en la mejora continua.

II. Llevar un registro de organizaciones científicas relacionadas con las actividades profesionales de los asociados y de los otros Colegios de profesionales, de las mismas ramas.

III. Supervisar los programas técnicos científicos de todos los proyectos de capacitación y actualización de las diferentes comisiones.

IV. Solicitar de manera trimestral un reporte de actividades de los proyectos y programas técnicos científicos a las comisiones, con la finalidad de integrar actividades conforme a las necesidades actuales y medir el desempeño de las comisiones.

V. Presentar un informe trimestral de la reunión anterior al Consejo Directivo con acciones a seguir para la continuidad de los proyectos y programas para la mejora continua de las actividades del "Colegio".

VI. Las demás que les señale las Leyes Mexicanas aplicables y estos Estatutos.

Artículo 35

Los subsecretarios entrarán en funciones para apoyar en todas las actividades a los titulares y en los casos de ausencia, licencia o falta del titular, asumirán las funciones en sustitución de aquél.

Los subsecretarios deberán asistir a las juntas de Consejo Directivo y dar seguimiento a los acuerdos de los titulares y sus actividades, con la finalidad del bienestar del "Colegio".

Artículo 36

Las facultades del tesorero son:

- I. El Tesorero del "Colegio" tendrá a su cargo el manejo de los fondos y valores patrimoniales del "Colegio".
- II. Llevará cuenta de los ingresos, egresos y la contabilidad, auxiliándose del Órgano Ejecutivo, además tendrá las siguientes facultades:
- III. El ingreso contable de las cuotas de inscripción, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados del "Colegio".
- IV. Revisar el informe de estados financieros del "Colegio", elaborado por el Órgano Ejecutivo.
- V. Someter al Consejo Directivo los planes para el sostenimiento, fomento y desarrollo económico del "Colegio".
- VI. Firmar en unión del Presidente, los documentos relativos a los asuntos de finanzas del "Colegio".
- VII. Firmar todos los documentos correspondientes a pagos, relacionados con la administración financiera del "Colegio", con visto bueno del Presidente.
- VIII. Las demás que les señale las Leyes Mexicanas aplicables, y estos estatutos.

Artículo 37

El Subtesorero apoyará en coordinar las actividades del tesorero y en los casos de ausencia, licencia o falta del titular, asumirán las funciones en sustitución de aquél, así como las funciones específicas que le asigne el Presidente o el Tesorero, todo en beneficio del bienestar del "Colegio"

Artículo 38

El Consejo Directivo contará con el apoyo para la realización de sus funciones con un Órgano Ejecutivo, el cual desarrollará sus funciones basadas en un manual organizacional, que será autorizado por cada Consejo Directivo en funciones. El Órgano Ejecutivo será el único que perciba una remuneración económica por su trabajo, podrá ser revisada y autorizada por el Consejo Directivo del periodo respectivo.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 39

La Junta de Honor se constituirá una vez que esté en funciones el nuevo Consejo Directivo para dar cumplimiento a lo que los presentes estatutos plantean (Art. 31, X) y cubrir aquellas situaciones en las que la Asamblea General o el Consejo Directivo en función lo solicite cuando se presente queja, denuncia o acusación que ponga en riesgo la integridad, el patrimonio o seguridad del "Colegio" o agremiados.

Artículo 40

La Junta de Honor estará constituida por tres miembros conformados por: dos Expresidentes del "Colegio" y un miembro del Consejo Directivo en función (Secretario Administrativo o Secretario Técnico Científico) y a invitación del mismo Consejo Directivo en funciones.

- I. El Expresidente del Consejo Directivo saliente será el Presidente de la Junta de Honor, el miembro del Consejo Directivo en función será el Secretario y el segundo Expresidente, que será designado por invitación del Consejo Directivo contando con el visto bueno del Presidente de la Junta de Honor, será el vocal de la Junta.
- II. El Presidente de la Junta de Honor tendrá el voto de calidad.
- III. La Junta de Honor durará el periodo requerido en función de lo solicitado por la Asamblea o por el Consejo Directivo hasta dar su resolución del objeto que fue convocada.
- IV. La Junta de Honor establecerá y hará público el procedimiento a que se deberán avenir los casos de queja, denuncia o acusación que causo su convocatoria.

Artículo 41

Las Facultades de la Junta de Honor son:

Si la Junta de Honor encuentra fundada la queja denuncia o acusación, lo declarará en resolución fundamentada e impondrá al acusado una sanción que podrá consistir en:

- I. Amonestación por escrito firmado por todo el Consejo Directivo y la Junta de Honor.
- II. Proceder a la suspensión de los derechos de un asociado, si después de haber sufrido amonestación, reincidiere en las mismas faltas que motivaron esa sanción.
- III. Suspensión de sus derechos como asociado, por un término de hasta doce meses, sin reintegro del pago de la cuota anual.

- IV. Expulsión definitiva del "Colegio".
- V. Proceder legalmente bajo las Leyes Vigentes que apliquen.
- VI. En todos los casos, la Junta de Honor comunicará su dictamen al Consejo Directivo, al acusado y al quejoso, teniendo uno u otro el derecho de apelar ante el Consejo Directivo. Si el acusado o el acusador es miembro de la Junta de Honor, deberá excusarse y no participar en la revisión del caso. Todo asociado que sea sancionado por la Junta de Honor y que no apele a su fallo dentro de los quince días hábiles siguientes, al recibo de la notificación; será suspendido en sus derechos de acuerdo con lo que indican estos Estatutos.
- VII. La Junta de Honor procederá con la mayor diligencia y dará cuenta de su dictamen al Consejo Directivo.

Artículo 42

Motivos de expulsión de los agremiados del Colegio:

Se procederá a la expulsión del asociado, en el caso de incurrir en faltas graves considerándose como tales, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Los ataques a la vida del "Colegio", su organización, su prestigio y autoridad.
- II. Los de abierta rebeldía contra los acuerdos de la Asamblea General.
- III. Los de la deslealtad al "Colegio".
- IV. Los de ejercicio indebido de la profesión.
- V. Los actos que desprestigien a la profesión, el honor y ética profesionales.
- VI. Cualquier otro acto grave respecto a la actividad profesional o contra el "Colegio".
- VII. Uso indebido de la información confidencial propiedad del "Colegio", para fines personales ajenos a este.
- VIII. Uso indebido del patrimonio del "Colegio" para fines ajenos a este.
- IX. El "Colegio" se reservará el derecho de aplicar las leyes vigentes, respecto al uso indebido de su patrimonio.

Artículo 43

Los hechos que deberán dar lugar a una amonestación del Consejo Directivo, Consejo Consultivo y Comisiones son:

I. El incumplimiento de las actividades designadas en los presentes estatutos que afecte el desarrollo de las actividades técnico- científicas del "Colegio".

II. La falta de asistencias a reuniones y eventos que afecte el desarrollo de las actividades técnico- científicas del "Colegio".

III. Tres faltas consecutivas a reuniones de Consejo Directivo, Junta de Honor, Consejo Consultivo y comisiones.

IV. Tres faltas sin justificación durante el primer año de gestión a las reuniones y eventos correspondientes a su cargo.

V. Proceder legalmente bajo las Leyes Vigentes que apliquen.

Artículo 44

Toda denuncia, queja o acusación contra un asociado del "Colegio" por el ejercicio de su profesión, se turnará a la Junta de Honor, la que procederá a su investigación de acuerdo con lo antes establecido.

Artículo 45

En caso de que el Consejo Directivo acuerde llevar el caso a Asamblea, ésta debe resolver en forma inapelable si procede o no la acusación, denuncia o queja; debiendo oír en todo caso al interesado por sí mismo o por medio de su defensor; aceptando otras pruebas si lo estimare conveniente. Dictará resolución en la misma sesión en que se diere cuenta del caso, aplicando la sanción que considere procedente. La resolución de la Asamblea se hará saber por escrito al interesado, debiendo anotar en el expediente del acusado dicha resolución.

Artículo 46

Cuando un asociado sea sometido a una investigación por una denuncia, queja o acusación y la Junta de Honor dictamine a su favor; el "Colegio" le procurará todos los medios de apoyo a su alcance, para acreditar públicamente su honorabilidad y buen nombre.

Artículo 47

El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente, vicepresidente, un secretario y dos vocales, por invitación del Consejo Directivo a los expresidentes que mayor colaboración hayan mostrado con el "Colegio" en la temporalidad cercana al Consejo Directivo.

En función de la mayor antigüedad de estos serán designados los

puestos en el Consejo.

Artículo 48

El Consejo Consultivo se reunirá al menos tres meses antes de las elecciones de Consejo Directivo o en forma especial, cuando lo convoque el Consejo Directivo o cuando, por la necesidad, importancia y urgencia de los asuntos que le hayan sido encomendados por éste, así se requiera. Los acuerdos del Consejo Consultivo serán por mayoría de votos de los miembros presentes o involucrados en el asunto en cuestión y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 49

Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo para la determinación de las políticas generales y líneas estratégicas de acción.
- II. Auxiliar al Consejo Directivo en la planeación de los procesos electorales.
- III. Conocer y opinar respecto de los Planes y Programas de Trabajo, que presenten los Candidatos al Consejo Directivo.
- IV. Apoyar la continuidad de los asuntos prioritarios del "Colegio".
- V. Conocer y opinar en todos aquellos asuntos, que someta a su consideración el Consejo Directivo, o alguna de las Comisiones a través de su Presidente.
- VI. Auxiliar al Consejo Directivo y Junta de Honor en todos aquellos asuntos que afecten la vida, el patrimonio y el prestigio del "Colegio".

Artículo 50

Para auxiliar en sus funciones al Consejo Directivo, habrá comisiones permanentes, transitorias o especiales, así como capítulos regionales.

Artículo 51

Las Comisiones permanentes son:

- I. Comisión Honor y Justicia.
- II. Comisión de Trabajo y Previsión Social
- III. Comisión de Acción Social.
- IV. Comisión de Prensa y Propaganda.
- V. Comisión de Membresía.
- VI. Comisión de Vigilancia Profesional.

- VII. Comisión de Relaciones Gubernamentales.
- VIII. Comisión de Peritos Profesionales.
- IX. Comisión de Profesionales de las Ciencias Regulatorias de la Industria Químico Farmacéutica.
- X. Comisión de Farmacia Hospitalaria
- XI. Comisión de Farmacia Comunitaria
- XII. Comisión de Farmacovigilancia
- XIII. La Comisión de Reunión Nacional de Estudiantes de Farmacia y la Comisión de Educación trabajaran en conjunto cuando se requiera.
- XIV. Comisión de Servicio Social Profesional
- XV. Comisión de Tecnología, Validación y Desarrollo Farmacéutico.
- XVI. Comisión denominada Consejo Mexicano de Certificación de los Profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas (COMECEF).
- XVII. Comisión de Proveedores.
- XVIII. Comisión de Bioquímica Clínica.

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 52

Las Comisiones Especiales serán todas aquellas que se generen en el seno de la Asamblea General por solicitud de los agremiados de acuerdo para cubrir las necesidades de acción del profesional de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

Artículo 53

Las Comisiones especiales pasaran a comisiones permanentes por votación en Asamblea General o desaparecer debido a que el objetivo de su creación fue eventual.

Artículo 54

Las Comisiones permanentes y especiales estarán integradas por un presidente y un vicepresidente quienes serán propuestos por el Consejo Directivo y ratificados con nombramiento en un periodo de 15 días naturales a partir de la elección del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

Artículo 55

- I. Se integrarán por el número de miembros que el Presidente de cada una de las Comisiones considere conveniente, para cumplir adecuadamente sus funciones.
- II. El Presidente podrá nombrar hasta 3 colaboradores en la Comisión quienes serán ratificados por el Consejo Directivo en un periodo no mayor a 30 días y se entregará su nombramiento.
- III. Ningún miembro de una comisión podrá participar en más de dos comisiones.

- IV. Cada Comisión Permanente y Especial debe ejecutar sus obligaciones con base a su reglamento correspondiente emitido por el Consejo Directivo.
- V. Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus cargos el mismo tiempo que los del Consejo Directivo pudiendo ser reelegidos por el Consejo Directivo entrante.
- VI. Los miembros de las comisiones permanentes deberán firmar Carta conflicto de intereses, carta de confidencialidad y código de ética del "Colegio".
- VII. Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus cargos el mismo tiempo que los del Consejo Directivo pudiendo ser reelegidos por el Consejo Directivo entrante
- VIII. La demás que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional referente a las profesiones y los estatutos del "Colegio"

Artículo 56

Un presidente o vicepresidente no podrá tener el cargo como tal en otra comisión, ni en otra asociación que tenga intereses a fines a la actividad del Colegio.

Artículo 57

La Comisión denominada COMECEP se integrará como lo establece su propio reglamento.

Artículo 58

Todos los profesionales que integren las comisiones, grupos de trabajo, Consejo Directivo, Consejo Consultivo y los Capítulos Regionales, deberán estar colegiados durante toda su gestión.

Artículo 59

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tendrá a cargo los siguientes asuntos relativos, a las actividades profesionales de los asociados del Colegio:

- I. Propugnará por obtener para los asociados que así lo pidan, los nombramientos para el desempeño de cargos o empleos privados o públicos, que debieran ser desempeñados por profesionales de las ramas del "Colegio".
- II. Desarrollará todas las actividades de previsión social, que beneficien a los asociados del "Colegio".
- III. Proporcionará a sus asociados actualización, respecto a la normatividad de su ejercicio profesional.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 60

La Comisión de Honor y Justicia tendrá a cargo los siguientes asuntos relativos a:

- I. La entrega de reconocimientos a los profesionistas.
- II. Atender las quejas sobre ética, o defensa de un asociado.
- III. Emitir sanción o rectificación a los colegiados cuando aplique.
- IV. Elaborar los códigos de ética que apliquen para el ejercicio profesional o para las actividades del "Colegio".

Artículo 61

La Comisión de Acción Social tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

- I. La solidaridad de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas mediante actividades que fomenten la unión en pro de la colectividad del gremio.
- II. Su intervención en los casos de desarrollo de actividades sociales que se relacionen con las actividades de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas.
- III. Fomentar la imagen positiva e impulsar el desarrollo de la profesión ante la sociedad.
- IV. Establecer relaciones entre el "Colegio", otros Colegios y asociaciones afines.
- V. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.
- VI. Difundir el impacto de diversas actividades de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas en la salud pública del país.

Artículo 62

La Comisión de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

- I. La publicidad, informes, redes sociales y boletines respecto a las actividades del "Colegio" y sus relaciones con la sociedad y también se responsabiliza al buen manejo de redes sociales y página WEB el "Colegio".

II. El desarrollo de campañas permanentes para atraer el mayor número de asociados y fomentar la participación del gremio en los eventos.

III. La publicación de una revista o periódico en físico y/o electrónico, que será el órgano oficial de difusión científica del "Colegio", con los lineamientos y condiciones que determine el Consejo Directivo.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 63

La Comisión de Membresía tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Dictaminar sobre la admisión y rechazo de los profesionistas que soliciten ingresar al "Colegio" y al efecto, llevará a cabo una investigación cuando sea necesario respetando los derechos de confidencialidad de datos.

II. Vigilar que el Órgano Ejecutivo lleve un registro de los asociados del "Colegio", que contenga los siguientes datos:

- a) Estudios profesionales con Cedula Profesional.
- b) Domicilio.
- c) Lugar donde ejerce su profesión
- d) Fecha de ingreso al "Colegio".

III. Clasificar a los asociados del "Colegio" en:

- a) Asociados con derecho a voz y voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Asociados Aspirantes con voz, pero sin derecho a voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Ex presidentes del Consejo Directivo como asociados vitalicios.
- d) Profesionales premiados con el "Reconocimiento a la Excelencia Farmacéutica" como asociados vitalicios.

IV. Ampliar permanentemente la base de asociados al "Colegio", creando y sosteniendo los programas y estímulos necesarios.

V. Crear y participar en actividades y propaganda que permitan el reclutamiento de nuevos socios.

VI. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 64

La Comisión de Vigilancia Profesional tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Vigilar la promoción, evaluación y acreditación de cursos, visitas, conferencias, etc.; llevadas a cabo por las demás comisiones, que tengan por objeto mantener actualizados a los profesionistas de las distintas ramas de las Ciencias Químico Farmacéuticas y en su caso, la organización de los mismos.

II. Vigilar el ejercicio profesional, con objeto de que se realice dentro del marco legal, moral y apegado al código de ética.

III. Informar a la Comisión de Honor y Justicia o Junta de Honor de las actividades que involucren acciones ilícitas del ejercicio profesional que afecten en la calidad de la capacitación y actualización del gremio farmacéutico.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 65

La Comisión de Asuntos Gubernamentales tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Establecer contacto permanente con las Dependencias Gubernamentales, que por su carácter tengan que ver con las actividades profesionales del "Colegio".

II. Recomendar la expedición y reformas de leyes y reglamentos, relativos al ejercicio profesional.

III. Auxiliar a la Administración Pública como cuerpo consultor, en cualquier asunto relacionado con el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

IV. Recomendar a las Oficinas Gubernamentales, para que los puestos públicos o privados en que se requieran conocimientos del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas, estén ocupados por profesionales capacitados, para desempeñar adecuadamente las funciones que correspondan.

V. Mantener y promover las relaciones entre el "Colegio" y las diferentes Dependencias Gubernamentales, en el más alto nivel de confianza y colaboración, conforme a un marco ético y profesional.

VI. Fomentar la participación del gremio en elaboración de propuestas, revisión y actualización de reformas al marco jurídico aplicable al Área de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

VII. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 66

La Comisión de Peritos tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Elaborar, revisar y mantener la lista de peritos profesionales oficiales, que el "Colegio" someta a la Dirección General de Profesiones, Tribunal Superior de Justicia de la Nación y demás autoridades competentes.

II. Elaborar, revisar y mantener el Manual para designación de peritos.

III. Atender las solicitudes del Poder Judicial, en los casos en que éste lo requiera y cuando se acuerde entre ambas partes la colaboración mutua y no teniendo conflicto de intereses.

IV. Coordinar las convocatorias para la participación de los profesionales a obtener su nombramiento como Perito del "Colegio".

V. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

VI. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 67

La Comisión de Profesionales de Ciencia Regulatoria de la Industria Químico Farmacéutica tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Orientar y apoyar al profesional de la Ciencia Regulatoria, en el ejercicio de sus actividades.

II. Organizar eventos de capacitación continua y actualización, para el profesional de la Ciencia Regulatoria (cursos, convenciones, seminarios, conferencias, etc.)

III. Propiciar el diálogo y fomentar la participación con las autoridades sanitarias, para la mejora de las competencias, y actualización de los profesionales de las Ciencias Regulatoria y Ciencias Químico Farmacéuticas.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

V. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

Artículo 68

La Comisión de Farmacia Hospitalaria, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Orientar y apoyar al Profesional de Farmacia Hospitalaria, en el ejercicio de sus actividades.

II. Organizar eventos de capacitación continua y actualización, para el profesional de Farmacia Hospitalaria (cursos, convenciones, seminarios, conferencias, etc.)

III. Propiciar el diálogo y fomentar la participación con las autoridades sanitarias, para la mejora de las competencias, y actualización de los profesionales de Farmacia Hospitalaria.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

V. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

Artículo 69

La Comisión de Farmacia Comunitaria, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Orientar y apoyar al Profesional de Farmacia Comunitaria, en el ejercicio de sus actividades.

II. Organizar eventos de capacitación continua y actualización, para el profesional de Farmacia Comunitaria (cursos, convenciones, seminarios, conferencias, etc.)

III. Propiciar el diálogo y fomentar la participación con las autoridades sanitarias, para la mejora de las competencias, y actualización de los profesionales de Farmacia Comunitaria.

IV. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

V. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

Artículo 70

La Comisión de Farmacovigilancia, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

I. Orientar y apoyar al Profesional de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia y Ecofarmacovigilancia, en el ejercicio de sus actividades.

II. Organizar eventos de capacitación continua y actualización, para el profesional de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia y Ecofarmacovigilancia (cursos, convenciones, seminarios, conferencias, etc.)

III. Propiciar el diálogo y fomentar la participación con las

autoridades sanitarias, para la mejora de las competencias, y actualización de los profesionales de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia y Ecofarmacovigilancia.

IV. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

Artículo 71

La Comisión de Educación tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Fomentar y difundir los avances científico-técnicos que afectan directamente la enseñanza aprendizaje de las Ciencias Químico Farmacéuticas; con la finalidad de elevar la calidad de los programas educativos.

II. Fomentar la vinculación con las Instituciones relacionadas a la educación relacionadas a las Ciencias Químico Farmacéuticas colaborar en la presentación de propuestas sobre la elaboración y actualización de planes y programas de estudio.

III. Fomentar la actualización de profesores y estudiantes, mediante la organización de eventos de capacitación continua (congresos, conferencias, cursos, seminarios, etc.).

IV. Apoyar a la Comisión de Membresías el fomentar entre los estudiantes de las Ciencias Químico Farmacéuticas la colegiación de la comunidad estudiantil.

V. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 72

La Comisión de Servicio Social Profesional tendrá a su cargo los siguientes asuntos relativos a:

I. Elaborar y vigilar los programas de Servicio Social Profesional, entre los profesionales del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

II. Fomentar el ejercicio del Servicio Profesional entre los asociados.

III. Fomentar vínculos entre instituciones que apoye a la comunidad en general para impartir los programas de Servicio Social Profesional.

IV. Elaborar el reporte anual del Servicio Social Profesional, para ser entregado a la Dirección General de Profesiones.

V. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 73

La Comisión de Tecnología, Validación y Desarrollo Farmacéutico los siguientes asuntos relativos a:

I. Fomentar la capacitación y actualización de los profesionistas que se desempeñan en las áreas de Tecnología, Validación y Desarrollo Farmacéutico (cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, etc.).

II. Fomentar y coordinar los programas de capacitación en los temas relacionados.

III. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 74

La Comisión denominada Consejo Mexicano de Certificación de Profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas (COMECEF) comisión autónoma regida bajo su propio reglamento tiene los siguientes asuntos relativos a:

I. Promueve, ejecutar y aplicar los procesos de certificación y recertificación de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéutica en los perfiles de Química Farmacéutica, Bioquímica Clínica y Farmacia.

II. El COMECEF dará un informe del desarrollo de sus actividades al Consejo Directivo y a la Dirección General de Profesiones en función cada tres meses de esta, así como llevará a cabo las funciones establecidas en su reglamento.

III. Coordinar la actualización del Registro de Idoneidad y el Convenio de Colaboración en materia de vigilancia profesional a través del Modelo de Certificación del "Colegio".

IV. Vigilar la vigencia de la certificación y recertificación de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

V. Promueve, ejecutar y aplicar el proceso de Reconocimiento a la Trayectoria Profesional de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéutica en los perfiles de Química Farmacéutica, Bioquímica Clínica y Farmacia.

VI. El Consejo Directivo de COMECEF presentará en la Asamblea de votación convocada por el Consejo Directivo del "Colegio", su nuevo Consejo Directivo.

VII. Los demás que el Consejo Directivo en turno le designe, en términos de sus asuntos relativos.

Artículo 75

Las comisiones Transitorias y Especiales, tendrán a su cargo las

actividades concretas que para cada acto o función les sean fijadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo que las nombre y estarán obligados sus miembros a desempeñar sus funciones, con responsabilidad. Los miembros de estas Comisiones deberán ser siempre asociados del "Colegio". Estas comisiones deben contar con un Presidente y Vicepresidente, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 76

Los Grupos de Trabajo efectuarán actividades que serán establecidas por el Consejo Directivo, considerando aquellas que sean emergentes para nuestro "Colegio" y profesión llevados a cabo con responsabilidad y ética profesional. Los miembros de estos grupos de trabajo deberán estar asociados al "Colegio" y deben contar con un Coordinador designado por el Consejo Directivo.

Artículo 77

El Consejo Directivo al término de cada año evaluará el desempeño de las comisiones y los grupos de trabajo en función de su labor y los resultados podrán ser utilizados para hacer cambios en los nombramientos de presidente y/o vicepresidente de cada comisión. NOTA: de hecho, el Consejo directivo revisa en cada junta mensual las actividades de las comisiones, sobre todo en aquellas donde no ha habido acciones.

CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 78

Serán requisitos para la admisión como asociados al "Colegio", los siguientes:

I. Tener Título y cédula profesional legalmente expedidos de la profesiones relacionadas a las ciencias Químico Farmacéuticas, como son: Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Farmacobiólogo, Químico Bacteriólogo y Parasitólogo, Licenciado en Farmacia, Ing. Químico Farmacobiólogo, Químico Farmacéutico, Químico Clínico, Químico Biólogo Clínico, Licenciado en Análisis Químico Biológicos, Químico Farmacéutico Biotecnólogo, Ingeniería en Farmacobiología, Licenciado en Bioquímica Diagnóstica, Ingeniería Farmacéutica, Químico Farmacéutico Industrial, Licenciado en Ciencias Farmacéuticas; Ingeniero Bioquímico y las demás carreras relacionadas con el área de las Ciencias Químico Farmacéuticas que surjan en el futuro previa aceptación de la Asamblea y que correspondan fundamentalmente a una misma actividad y profesión científica. Vigilar que el ejercicio de estas ramas realicen sus actividades sea conforme a la ley, a la ética profesional, sean o no miembros del "Colegio", defendiéndose legalmente contra las actividades de personas que ejerzan sin título.

II. Tener solvencia moral y profesional, a juicio de la Comisión de Membresía.

- III. No tener antecedentes contrarios a la ética profesional.
- IV. Presentar solicitud escrita al "Colegio".
- V. Ser aceptado por la Comisión de Membresía.
- VI. Firmar el código de ética del "Colegio"

Artículo 79

Los asociados del Colegio están obligados a:

- I. Ejercer su profesión con apego al código de ética del Colegio.
- II. Cumplir fielmente con los estatutos del Colegio.
- III. Vigilar que los demás asociados del Colegio, cumplan con los estatutos del Colegio.
- IV. A no transferir su membresía, ya que esta es intransferible.
- V. Cumplir con las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea, los acuerdos del Consejo Directivo y desempeñar las Comisiones que dichos cuerpos le confieran.
- VI. Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron elegidos.
- VII. Cumplir puntualmente el pago de cuotas legalmente aprobadas por la Asamblea; así como de las cuotas extraordinarias que vote la Asamblea, para casos concretos.
- VIII. Observar y respetar las Leyes vigentes, sean nacionales o extranjeras; así como los tratados internacionales en materia farmacéutica y demás relativas.
- IX. Coadyuvar al cumplimiento general de los fines del Colegio.
- X. Asistir a las Asambleas Generales.
- XI. Las demás que señalen los estatutos, requiriéndose el cumplimiento de éstos, para poder ejercer los derechos establecidos.
- XII. Promover la colegiación entre sus colegas.

Artículo 80

Los asociados tendrán de los siguientes derechos:

- I. Tener el apoyo y asesoría del Colegio, en su ejercicio profesional en la defensa de su persona por actos jurídicos relacionados con el ejercicio profesional y en general de las ventajas que proporciona la cooperación y organización del grupo, dentro de los señalamientos de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones, en el

Distrito Federal.

II. Recibir los beneficios que constituyen el objeto del Colegio y exigir el cumplimiento de estos Estatutos.

III. Contar con voz y voto en las asambleas.

IV. Recibir el boletín o revista del "Colegio" física o electrónica.

V. Estar informado de cualquier problema, que afecte a la profesión.

VI. Participar de todas las actividades del "Colegio".

VII. Utilizar la biblioteca del "Colegio".

Artículo 81

Todos los asociados para mantener sus derechos vigentes, tendrán la obligación de cubrir la cuota correspondiente para mantener actualizada su membresía, ésta se activa una vez pagada y vence en la misma fecha del siguiente año, bajo los lineamientos establecidos por la Comisión de Membresía y aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 82

El número de asociados nunca deberá ser menor a 100.

Artículo 83

Categoría de colegiados:

I. Colegiados con derecho a voz y voto.

Todo aquel profesional de las Ciencias Químico Farmacéuticas que tenga vigente su membresía y estén o puedan ser aprobados por la Dirección General de Profesiones.

II. Colegiados con derecho a voz.

Aquel Profesional de las Ciencias Químico Farmacéuticas que tienen en proceso el trámite de cédula profesional y está vigente su membresía.

III. Colegiado con derecho a todos los beneficios, sin voz, ni voto:

Los profesionales que pertenecen a otra rama de profesionistas relacionados o no con la salud, pero desean ser miembros del "Colegio".

IV. Colegiados vitalicios

Son aquellos profesionistas se otorga a los expresidentes del

Colegio y a los que fueron acreedores al Premio a la Excelencia Farmacéutica que otorga el "Colegio"

V. Colegiado estudiante

Son la comunidad estudiantil que no cuentan aun con registro de cedula profesional emitido.

CAPÍTULO X. DE LA FUNCIÓN SOCIAL DEL COLEGIO

Artículo 84

Aspirante a ser colegiado:

I. Los profesionistas que pretendan formar parte del "Colegio" sin tener título registrado, serán admitidos provisionalmente; por el término a que se refiere el artículo 30° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

II. Los profesionistas que, transcurrido el tiempo, sin haber cumplido con el requisito en el exigido; se rechazará su solicitud. La denegación de registro de un título profesional, hará perder al interesado su carácter de asociado del "Colegio". A estos profesionistas se les otorgará la membresía de asociado, con derecho a voz, pero no a voto; pasando a ser asociado al presentar título legalmente expedido y cédula profesional.

Artículo 85

Los asociados del "Colegio" están obligados a prestar el servicio social profesional, conforme lo establece la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México. Este servicio deberá ser reportado a la Dirección General de Profesiones y está bajo la responsabilidad de la Comisión de Servicio Social Profesional.

Artículo 86

El "Colegio" es responsable de ejercer con todos sus asociados lo establecido en la Ley Reglamentaria, del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 87

El "Colegio" con el apoyo de sus asociados, deberá colaborar con las instituciones del país, para la difusión y perfeccionamiento de principios y reglas de las Ciencias Químico Farmacéuticas.

Artículo 88

El "Colegio" está obligado a desempeñar las tareas y atender las consultas que le solicite las Dependencias Gubernamentales, que a ello tuvieran derecho; respecto a los problemas de la rama

profesional y del ejercicio de la profesión, del área de las Ciencias Químico Farmacéuticas

CAPÍTULO XI. DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

Artículo 89

I. Para que un Capítulo Regional forme parte del "Colegio", deberá ser propuesto por el Consejo Directivo y ser aceptado por la Asamblea, además de cumplir con los Estatutos del "Colegio".

II. El Capítulo regional se regirá por todas las responsabilidades que establecen estos estatutos para las comisiones.

III. Los capítulos regionales tienen el propósito de garantizar la participación dentro del "Colegio", de los profesionales de las Ciencias Químico Farmacéuticas, radicados en distintos estados del país.

IV. Los capítulos regionales estarán integrados por asociados, con voto a las Asambleas del "Colegio", que tengan su residencia fuera de la Ciudad de México y se agrupen formalmente en un capítulo.

V. Los capítulos regionales estarán integrados por asociados, con voto a las Asambleas del "Colegio", que tengan su residencia fuera de la Ciudad de México y se agrupen formalmente en un capítulo.

Artículo 90

El Gerente Ejecutivo se encargará de la administración general del "Colegio" y de auxiliar al Consejo Directivo en sus funciones. En caso de ser sustituido, será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo en turno y tendrá bajo su responsabilidad, entre otras, la realización de las siguientes actividades

I. Atender y despachar la correspondencia que el Consejo Directivo sostenga con los asociados, con autoridades, organizaciones y particulares.

II. Formular por instrucciones del Presidente y Secretario Administrativo, las convocatorias para las Asambleas Generales.

III. Avalar las Actas de Asambleas Generales y de Juntas del Consejo Directivo, tomando bajo su responsabilidad los correspondientes Libros de Actas.

IV. Formar y mantener al día, un registro de todas las organizaciones afines al "Colegio".

V. Coordinar un registro de todos los asociados del "Colegio", con expediente personal para cada uno de ellos.

VI. Apoyar los trabajos de organización, que las actividades del "Colegio" requieran.

VII. Coordinar las funciones publicitarias y de difusión en beneficio del "Colegio", tanto para dar a conocer sus actos a la sociedad, como para obtener un mayor número de asociados.

VIII. Mantener relaciones con instituciones gubernamentales o privadas nacionales o extranjeras para la realización de las actividades de las diferentes comisiones.

IX. Mantener y administrar toda la información generada de todas las actividades realizadas por y para el Colegio.

X. Dirigir y coordinar al personal del Órgano Ejecutivo del "Colegio" bajo su cargo.

XI. Contratar el personal a su cargo con el visto bueno del Presidente.

XII. Brindar los apoyos administrativos, que requieran los diferentes órganos y comisiones del "Colegio".

XIII. Ser apoderado legal en conjunto con el Presidente en turno, para darle seguimiento en las actividades necesarias para la administración del buen funcionamiento del "Colegio"

XIV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos o le instruya el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 92

El patrimonio del "Colegio" estará integrado por el patrimonio financiero (el patrimonio registrado en sus Estados Financieros) y no financiero como son: El portal electrónico -sitio WEB-, sus medios de comunicación (redes sociales, videos para capacitación en línea, etcétera) sus bases de datos y las publicaciones autorizadas por el "Colegio".

CAPÍTULO XII. DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 93

El patrimonio deberá estar administrado por el Consejo Directivo, a través del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII. DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 94

Deberá formularse un inventario pormenorizado de los bienes patrimoniales del "Colegio", que estarán al cuidado del Órgano Ejecutivo y vigilado por el Consejo Directivo a través de su Presidente y de su Tesorero, los cuales deberán ser informados en Asamblea; al menos cada dos años.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95

El "Colegio" podrá gestionar beneficios de grupo, con algunas entidades públicas o particulares.

Artículo 96

El "Colegio" podrá adquirir bienes raíces, destinados única y exclusivamente para el logro de sus fines.

Artículo 97

El Colegio será ajeno a toda actividad o manifestación de carácter político o religioso, quedando, por lo tanto prohibido:

I. Que el Colegio pertenezca o figure en instituciones, sociedades o asociaciones, que de manera permanente o eventual realicen este tipo de actividades o participen en ellas.

II. La utilización del nombre o instalaciones del Colegio, para dichos propósitos.

Artículo 98

La participación del Colegio o de sus asociados, en representación de este; en el análisis y resolución de problemas de carácter público de utilidad e interés de la sociedad, relacionados con las Ciencias Químico Farmacéuticas; no se considerarán como actividad o participación política.

Artículo 99

Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.